

Boletín Oficial



de la provincia de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4452

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales ordenes circulares.

Excmo. Sr.: Dispuesta por Real orden de esta fecha la organización de los refuerzos que han de enviarse al Ejército de operaciones de Cuba, y entre ellos la de 20 batallones de Infantería y uno de Zapadores minadores en pie de guerra teniendo en cuenta que al efectivo total en el de paz de un regimiento de Zapadores minadores ó de línea ó de media brigada de cazadores es insuficiente para elevar á 1.000 plazas la fuerza del batallón que ha de marchar, y además que deberá dejarse á los que queden en la Península un reducido cuadro que sirva de base á su reorganización, teniendo asimismo en cuenta lo dispuesto en el art. 150 de la ley de Reemplazos vigente para el caso en que deban ponerse en pie de guerra el todo ó parte de los Cuerpos activos del Ejército, y en vista de la autorización concedida por Real decreto de 27 del actual, que faculta al Ministro de la Guerra para llamar á filas, á medida que lo exija la organización de los refuerzos de las distintas Armas é Institutos que han de enviarse á la isla de Cuba, á las clases é individuos de tropa del reemplazo de 1891 que se hallan en situación de reserva activa;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Se llama á las filas del Ejército á todos los sargentos, cabos, cornetas y soldados del reemplazo de 1891 que, habiendo servido en Infantería ó en alguno de los regimientos ó compañía regional de Zapadores minadores, se hallan en situación de reserva activa y pertenecen á las unidades de reserva de la Península.

Art. 2.º Todos los comprendidos en el anterior llamamiento se concentrarán el día 9 de Agosto próximo para su destino á Cuerpo activo, en la residencia de la plana mayor del regimiento de reserva de Infantería ó depósito de reserva de Ingenieros á que pertenezcan.

Art. 3.º Los que sin causa debidamente justificada no concurrieran en dicho día á la concentración serán tratados como desertores é incurrirán en las penas que determina el Código de Justicia militar; entendiéndose que, en virtud de la autorización contenida en su artículo 321, se reduce el plazo de quince dias señalado en

el caso 3.º del art. 320, á los que medien entre la publicación de esta circular, en cada regimiento ó depósito de reserva y el referido día 9 de Agosto señalado para la concentración.

Art. 4.º Los Jefes de dichas unidades de reserva de Infantería é Ingenieros prevendrán inmediatamente la concentración en la cabecera de la suya respectiva de los individuos que, perteneciendo á aquéllas estén comprendidos en el llamamiento. Utilizarán al efecto los BOLETINES OFICIALES y cuantos medios tengan disponibles, recurriendo asimismo á las Autoridades civiles y municipales, Guardia civil y peones camineros. Los regimientos de reserva de Infantería de Mataró, número 60, Madrid, núm. 72, y Osuna, núm. 86, reclamarán tambien la incorporación de los reservistas de dichos reemplazo y arma que residan en la zona complementaria correspondiente.

Art. 5.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de revistas vigente, el reservista se presentará, sin demora alguna, á la Autoridad militar del pueblo donde resida, si la hubiere, la cual referendará su licencia, y dispondrá lo conveniente para que se le pase la revista de Comisario, reciba el socorro que le corresponda y emprenda la marcha para la capitalidad del regimiento ó depósito de reserva á que pertenezca.

Art. 6.º Si en el pueblo de vecindad del reservista no hubiere Autoridad militar, se presentará al Alcalde, quien cuidará de pasarle la revista de Comisario, referendarle la licencia para que emprenda la marcha hacia el punto de concentración, proveyéndole de las listas de embarque necesarias, ajustadas al modelo reglamentario, si tuviera que hacer uso de las vías férrea ó marítima por cuenta del Estado, y de socorrerle á razón de 0'50 pesetas por tantos dias como haya de tardar en llegar á la cabecera del regimiento ó depósito de reserva correspondiente. Este socorro se reintegrará por los Cuerpos de reserva á los Ayuntamientos, precisamente en metálico y en la forma reglamentaria.

Art. 7.º Si algún reservista hubiese extraviado su licencia, la Autoridad Militar del punto donde resida, y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

Art. 8.º Para la marcha de los reservistas á los puntos donde deban concentrarse utilizarán aquéllos las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado, cuando de su empleo resulte mayor rapidez en la incorporación.

Art. 9.º Los Alcaldes de los pueblos del tránsito de los reservistas facilitarán á éstos el alojamiento que les corresponda.

Art. 10. El día 10 de Agosto próximo procederán los Jefes de regimientos ó depósitos de reserva de Infantería é Ingenieros á destinar á los Cuerpos activos que á cada una de aquéllas unidades se le señalan á continuación, el número de

reservistas entre los presentados que, con especificación de clases se indican. Dichos Cuerpos activos recibirán los contingentes que tambien á continuación se expresan.

Art. 11. Para este destino se procederá por orden de menor á mayor antigüedad en la situación de reserva activa; en caso de igual antigüedad se seguirá el mismo criterio con respecto á la fecha en que se incorporaron á filas á su ingreso en el servicio; para los que lo hubieran hecho en una misma fecha se atenderá al número que hubieran obtenido en el sorteo, empezando por los mayores, y en último término se tendrá en cuenta la edad, debiendo incorporarse primero los más jóvenes.

Art. 12. A fin de cumplimentar lo preceptuado en el art. 13 de la vigente ley de Reclutamiento, los reservistas comprendidos en este llamamiento que hubieren sido ordenados por Presbíteros, Diáconos ó Subdiáconos quedarán á disposición del Provicario general Castrense, quien propondrá á este Ministerio el destino que hubiera de dárselos, caso de exigirlo las necesidades del servicio.

Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército darán conocimiento á este Ministerio de los reservistas presentados que en su región respectiva se encuentren en dichas circunstancias.

Art. 13. Cubierto el cupo de reservistas que á cada regimiento ó depósito de reserva se ha señalado, los Jefes de los mismos esperarán orden telegráfica de este Ministerio para disponer lo que proceda acerca del personal que resulte sobrante.

Art. 14. Los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería nombrarán uno ó más Oficiales, según la importancia de los contingentes, para que los conduzcan y entreguen en los Cuerpos á que vayan destinados. Cuando dichos contingentes no excedan de 10 hombres, se encargará de ellos el reservista más antiguo ó caracterizado en cada uno.

Art. 15. Los de Ingenieros serán conducidos: los del primer depósito por un Oficial del segundo regimiento de Zapadores minadores; los del tercero por uno del batallón de Ferrocarriles; los del cuarto por otro del cuarto de Zapadores minadores; los del quinto por uno del regimiento de Pontoneros; los del sexto por uno del primero de Zapadores minadores, y los del séptimo por otro del mismo Cuerpo. Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército respectivos cuidarán de designar los Oficiales de Ingenieros que hayan de desempeñar este servicio.

Art. 16. Los Oficiales que por virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores tengan que ausentarse de su habitual residencia, disfrutarán, en los dias que permanezcan fuera de ella, las indemnizaciones reglamentarias.

Art. 17. Para la marcha de dichos contingentes se utilizará, cuando ofrezca alguna ventaja, el transporte por ferrocarril y cuenta del Estado, con arreglo á los

cuadros de marcha que al efecto dictará este Ministerio, en los que se precisarán el dia, hora y tren en que habrán de embarcar, teniendo en cuenta que la entrega de los reservistas en los Cuerpos á que van destinados ha de que quedar terminada antes del día 14 de Agosto próximo.

Art. 18. Los Jefes de los Cuerpos activos dispondrán lo conveniente para que á la llegada de los reservistas sean éstos provistos de las prendas de vestuario y efectos que, con arreglo á la Real orden circular de esta misma fecha, ha de llevar el personal de tropa de los batallones expedicionarios para Cuba.

Art. 19. Las Autoridades militares de los puntos de origen, ó en su defecto los Alcaldes, notificarán sin pérdida de tiempo á los Jefes de los regimientos ó depósitos de reserva correspondientes, el número de reservistas á que hayan pasado revista.

Art. 20. Los referidos Jefes participarán por telégrafo directamente á este Ministerio en la tarde del día 9 de Agosto próximo, el número de reservistas incorporados, con la clasificación de sargentos, cabos, cornetas y soldados, con objeto de que por este Centro pueda disponerse lo que proceda respecto al excedente.

Art. 21. Además del parte á que se refiere el artículo anterior, los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva darán asimismo conocimiento de los individuos que se incorporen, al General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército respectivo, para que con su conducto llegue á noticia del Comandante en Jefe del mismo, quien dará á este Ministerio cuenta del resultado obtenido en todas las unidades de la región de su mando. Para la transmisión de los expresados partes se utilizarán los medios más rápidos de comunicación que existan en la localidad.

Art. 22. Los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva formalizarán duplicada relación filiada de los individuos que deban incorporarse á cada Cuerpo activo, enviando á éste un ejemplar y otro al General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército de quien dependan.

Art. 23. Para la acreditación de haberes á los reservistas se tendrá presente que tienen derecho á 0'50 pesetas diarias durante el tiempo que inviertan desde su presentación en el punto de su residencia hasta que se incorporen al respectivo regimiento ó depósito de reserva, socorros que les serán facilitados por la Autoridad militar ó Alcalde de dicho punto, según los casos, y conforme á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de revistas vigente.

Art. 24. El tiempo que se hallen concentrados en las unidades de reserva, y hasta que sean alta en los Cuerpos activos, disfrutarán 0'50 pesetas y ración de pan diarios.

Art. 25. A contar desde esta última fecha entrarán el goce de los haberes y demás devengos que les correspondan según su clase.

Art. 26. Los que después de incorporados á las unidades de reserva deban regresar á sus hogares serán socorridos por aquellas al tiempo de su partida, á razon de 0'50 pesetas por tantos días como hayan de invertir en el viaje de regreso.

Art. 27. Todos los socorros y raciones de pan que devengan los reservistas desde su presentación en el punto de su residencia hasta que sean alta en Cuerpo activo, serán reclamados en extracto de revista por los regimientos ó depósitos de reserva, los que reintegrarán á los Ayuntamientos los socorros que hubieran facilitado.

Art. 28. Corresponde á los Cuerpos activos la reclamación de los haberes y demás gozes que deban percibir los sargentos, cabos y soldados reservistas desde el día en que sean alta en ellos.

Art. 29. Todos los gastos que se originen con motivo de esta movilización serán cargo al crédito extraordinario concedido para la campaña de Cuba.

Art. 30. Dada la rapidez con que debe procederse á todas las operaciones prescritas en esta disposición, S. M. espera del reconocido celo é inteligencia de V. E. y de todos sus subordinados que procurarán allanar las dificultades que puedan presentarse en su ejecución, resolviendo por sí los Comandantes en Jefe las incidencias que surjan á y acudiendo en consulta á este Ministerio solo cuando la importancia del caso lo aconseje.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

Fuerza que debe dar cada cuerpo de la reserva.—Punto á donde han de acudir los reservistas.—Destino que ha de darse á los contingentes después de la concentración.

Regimiento reserva de Logroño.—Hay que acudir á la capital de la provincia. Debe dar un sargento, 10 cabos 16 cornetas y 177 soldados. Para el regimiento del Rey, en Madrid, y regimiento de la Constitución, en Pamplona.

Reserva de Jaén, núm. 58. A la capital. Dará tres sargentos, 13 cabos, 5 cornetas, y 246 soldados. Para el regimiento del Rey, en Madrid, el de Mallorca, en Valencia y el de Granada, en Sevilla.

Reserva de Orense, núm. 59. A la capital. Dará un sargento, 10 cabos, 13 cornetas y 155 soldados. Para el batallón cazadores de las Navas, que está en Vitoria.

Reserva de Mataró, núm. 60. Concentración en Mataró. Da 31 cabos, 6 cornetas y 302 soldados. Para los regimientos de Luchana y Asia, en Barcelona, y regimiento de Vizcaya, en Valencia.

Reserva de Pamplona, núm. 61. Concentración en Tafalla. Da un sargento, 15 cabos, 20 cornetas y 277 soldados. Para el regimiento de la Constitución, en Pamplona, el de San Marcial, en Santander, y cazadores de las Navas, en Vitoria.

Reserva de Badajoz, núm. 62. A la capital. Un sargento, cinco cabos, un corneta y 107 soldados. Para el regimiento de Canarias, que está en Madrid.

Reserva de Oviedo, núm. 63. Concentración en Cangas de Onís. Un corneta y 16 soldados. Para el Regimiento de Burgos, que está en León.

Reserva de Lugo, núm. 64. Concentración en Mondoñedo. Nueve cabos, 1 corneta y 219 soldados, para el batallón cazadores de Reus, que está en la Coruña.

Reserva de Almería, núm. 65. A la capital. Nueve cabos, 4 cornetas y 100 soldados, para el regimiento de Soria, en Sevilla.

Reserva de Osuna, núm. 66. Concentración en Ecija. Tres sargentos, 31 cabos, y 396 soldados, para el regimiento de Soria, que está en Sevilla, el de Alava, que está en Cádiz, y los de Mallorca y Vizcaya, que están en Valencia.

Reserva de Miranda, núm. 67. Concen-

tración en Miranda. Un sargento, 13 cabos, 5 cornetas y 155 soldados, para cazadores de las Navas, en Vitoria, y regimiento de San Marcial, en Santander.

Reserva de las Antillas, núm. 68. A Toledo. Nueve cabos, 2 cornetas y 152 soldados, para el regimiento de Granada, en Sevilla, y regimiento de León en Madrid.

Reserva de Málaga, núm. 69. A la capital. Dieciséis cabos, 1 corneta y 123 soldados, para el Regimiento de Mallorca, en Valencia.

Reserva de Filipinas, núm. 70. A Soria. Un sargento, 12 cabos, 3 cornetas y 115 soldados, para el regimiento de Galicia, en Zaragoza, el de Asturias, en Alcalá de Henares, el de la Constitución, en Pamplona, y el de Isabel II, en Valladolid.

Reserva de Zafra, núm. 71. Concentración en Zafra. Tres cabos, 1 corneta y 97 soldados, para el regimiento de Asturias, en Alcalá de Henares.

Reserva de Madrid, núm. 72. Concentración en Jetafe. Seis sargentos, 43 cabos, 12 cornetas y 296 soldados. Este contingente ha de ser destinado á ocho regimientos de Infantería y un batallón de cazadores que está en la Coruña. De los ocho regimientos, tres residen en Madrid, dos en Sevilla, uno en Alcalá de Henares, otro en Valladolid y otro en Zaragoza.

Reserva de Ramales, núm. 73. Concentración en Córdoba. Cuatro sargentos, 25 cabos, un corneta y 229 soldados, para los regimientos de León y Canarias, en Madrid, Granada, en Sevilla y Vizcaya, en Valencia.

Regimiento reserva de Castellón, número 74. A Castellón. Un sargento, 12 cabos, 11 cornetas y 221 soldados para el regimiento de Tetuán en Paterna, y batallón cazadores de Barcelona, en Barcelona.

Reserva de Vitoria, núm. 75. A Vitoria. Veintiún cabos y 248 soldados, para el regimiento de Galicia, en Zaragoza.

Reserva de Orihuela, núm. 76. A Orihuela. Nueve cabos, 2 cornetas y 60 soldados, para el regimiento de Tetuán, en Paterna.

Reserva de Teruel, núm. 77. A Alcañiz. Dos sargentos, 43 cabos, 8 cornetas y 149 soldados, para el regimiento de Galicia, en Zaragoza, y el de Isabel II, en Valladolid.

Reserva de Bilbao, núm. 78. En Durango. Catorce cabos, 9 cornetas y 171 soldados, para el batallón de las Navas, en Vitoria.

Reserva de Castrejana, núm. 79. En Zamora. Dos sargentos, 12 cabos, 8 cornetas y 105 soldados, para el regimiento Isabel II, en Valladolid, y el regimiento de Burgos, en León.

Reserva de Rosellón, núm. 80. En Gerona. Doce cabos, 3 cornetas y 190 soldados, para el regimiento de Galicia, en Zaragoza, y el de Luchana, en Barcelona.

Reserva de Játiva, núm. 81. En Játiva. Siete sargentos, 18 cabos, 9 cornetas y 252 soldados, para el regimiento de Soria, en Sevilla; el de Vizcaya, en Valencia, y el de Asia, en Barcelona.

Reserva de Flandes, núm. 82. En Cuenca. Cuatro sargentos, 20 cabos, 6 cornetas y 267 soldados, para el regimiento de Luchana, en Barcelona; el de Vizcaya, en Valencia, y cazadores de Barcelona, en Barcelona.

Reserva de Ciudad Real, núm. 83. En Ciudad Real. Diez cabos, dos cornetas y 118 soldados para el regimiento de León, en Madrid.

Reserva de Montenegro, núm. 84. En Valencia. Dos sargentos, 10 cabos, 5 cornetas y 112 soldados, para el regimiento de Luchana, en Barcelona.

Reserva de Santander, núm. 85. En Santander. Un sargento, 15 cabos, cuatro cornetas y 95 soldados, para cazadores de las Navas, en Vitoria.

Reserva de Astorga, núm. 86. En Astorga. Un sargento, 22 cabos, 9 cornetas y 185 soldados; para el regimiento de Isabel II, en Valladolid; el de Burgos en León y cazadores de Reus en la Coruña.

Reserva de Segovia, núm. 87. En Segovia. Dos sargentos, siete cabos, siete cor-

netas y 113 soldados, para el regimiento de Asturias, en Alcalá de Henares.

Reserva de Coruña, núm. 88. En Betanzos. Tres cabos, tres cornetas y 127 soldados, para el regimiento de Isabel II, en Valladolid.

Reserva de Gravelinas, núm. 89. En Tarragona. Nueve cabos, seis cornetas y 121 soldados, para el regimiento de Mallorca, en Valencia; el de Galicia, en Zaragoza y el de Vizcaya, en Valencia.

Reserva de Baza, núm. 90. En Granada. Tres sargentos, 10 cabos y 168 soldados para el regimiento de Granada, en Sevilla.

Reserva de Compostela, núm. 91. En Santiago. Seis cabos, 2 cornetas y 137 soldados, para el regimiento de Burgos, en León y cazadores de Reus, en la Coruña.

Reserva de Valladolid, núm. 92. En Medina. Dos sargentos 11 cabos, 4 cornetas y 109 soldados, para el regimiento de Burgos, en León.

Reserva de Pontevedra, núm. 93. En Vigo. Diez cabos, 3 cornetas y 110 soldados para cazadores de Reus, en Coruña.

Reserva de Huelva, núm. 94. En Huelva. Cuatro sargentos, 17 cabos, 5 cornetas y 257 soldados para el regimiento del Rey en Madrid, el de Asturias, en Alcalá de Henares y el de Alava, en Cadiz.

Reserva de El Bruch, núm. 95. En Murcia. Tres cabos, 3 cornetas y 97 soldados, para el regimiento de Galicia, en Zaragoza, el de Luchana, en Barcelona, el de la Constitución, en Pamplona, el de Isabel II, en Valladolid, y el de Vizcaya, en Valencia.

Reserva de Cáceres, núm. 96. En Cáceres. Diez cabos, 5 cornetas y 129 soldados para el regimiento de Canarias, en Madrid.

Reserva de Avila, núm. 97. En Avila. Dos sargentos, 10 cabos, 9 cornetas y 117 soldados, para el regimiento del Rey en Madrid; el de Asturias, en Alcalá; el de Isabel II, en Valladolid, y el de León, en Madrid.

Reserva de Cádiz, núm. 98. En Puerto de Santa María. Siete sargentos, 16 cabos 5 cornetas y 155 soldados, para el regimiento de Soria, en Sevilla, y el de Vizcaya, en Valencia.

Reserva de Gijón, núm. 99. En Gijón. Un cabo y siete soldados, para el regimiento de Burgos, en León.

Reserva de Palencia, núm. 100. En Palencia. Dos sargentos, 13 cabos, 3 cornetas y 87 soldados, para el regimiento de San Marcial, en Santander.

Reserva de Alicante, núm. 101. En Alcoy. Un sargento, 13 cabos, 11 cornetas y 155 soldados, para el regimiento de Tetuán, en Paterna.

Reserva de Ontoria, núm. 102. En Villanueva y Geltrú. Cinco cabos, tres cornetas y 72 soldados para el regimiento de Luchana, en Barcelona, y el de Isabel II, en Valladolid.

Reserva de Huesca, núm. 103. En Barbastro. Cinco sargentos, 19 cabos, 17 cornetas y 285 soldados para el regimiento de Mallorca, en Valencia; el de Galicia, en Zaragoza; el de la Constitución, en Pamplona; el de Isabel II, en Valladolid; el de Vizcaya, en Valencia; el de León, en Madrid, y cazadores de las Navas, en Vitoria.

Reserva de Lorca, núm. 104. En Cieza. Dos sargentos, cuatro cabos, 10 cornetas y 75 soldados para el regimiento de Mallorca, en Valencia; el de Vizcaya, en idem y el de Tetuán, en Paterna.

Reserva de Albacete, núm. 105. En Albacete. Diez cabos, cuatro cornetas y 117 soldados para el regimiento de Tetuán, en Paterna, y el de Alava, en Cádiz.

Reserva de Plasencia, núm. 106. En Plasencia. Siete cabos, cuatro cornetas y 159 soldados para el regimiento de Canarias, en Madrid.

Reserva de Lérida, núm. 107. En Lérida. Dos sargentos 14 cabos, 8 cornetas y 153 soldados, para el regimiento de Vizcaya, en Valencia.

Reserva de Salamanca, núm. 108. En Salamanca. Tres sargentos, 11 cabos, 5

cornetas y 96 soldados, para el regimiento de Isabel II, en Valladolid y el de León en Madrid.

Reserva de Túnez, núm. 109. En Guadalupe. Un sargento, 13 cabos y 136 soldados, para el regimiento de Asturias, en Alcalá, y el de Asia, en Barcelona.

Reserva de Monforte, núm. 110. En Monforte. Diez cabos, seis cornetas y 148 soldados para el regimiento de Isabel II, en Valladolid, y el de Burgos, en León.

Reserva de Calatayud, núm. 111. En Calatayud. Dos sargentos, 26 cabos, 13 cornetas y 240 soldados, para el regimiento de Galicia, en Zaragoza, y el de Asia, en Barcelona.

Reserva de Ronda, núm. 112. En Algeciras. Cinco sargentos, 10 cabos, tres cornetas y 145 soldados, para el regimiento de León, en Madrid; el de Tetuán, en Paterna, y el de Alava en Cádiz.

Las fuerzas de reservas de ingenieros darán el primer depósito, en Madrid, 2 sargentos, 7 cabos, 4 cornetas y 85 soldados; el segundo, en Sevilla, 1 sargento, 5 cabos, 3 cornetas y 87 soldados; el tercero en Valencia, 2 sargentos, 7 cabos, 5 cornetas y 112 soldados; el cuarto, en Barcelona, 1 sargento, 2 cabos y 38 soldados; el quinto en Zaragoza, 1 sargento 1 cabo y 17 soldados; el sexto, en Burgos, 1 sargento, 2 cabos, 1 corneta y 33 soldados; el séptimo, en León, 5 cabos, 2 cornetas y 78 soldados.

Todo este contingente de ingenieros va al tercer regimiento de zapadores, minadores en Sevilla.

Gaceta 31 Julio

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que puedan encontrarse algunos individuos de la reserva activa pertenecientes al reemplazo de 1891, llamados al servicio de las armas en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 del mes actual y Real orden de 29 del mismo (D. O. núm. 165), y en analogía con lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden circular fecha de ayer, con respecto á los soldados que hallándose en activo deben también formar parte de los batallones expedicionarios que actualmente se están organizando con destino á Cuba;

el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Se autoriza á los expresados individuos de la primera reserva del reemplazo de 1891 para permutar su destino á Cuerpo activo con otros procedentes de la misma arma que, hallándose en igual situación, pertenezcan á los reemplazos de 1889 y 1890 y tengan su residencia en la misma región militar que los primeros.

Segundo. Dichas permutas se entablarán precisamente ante el regimiento ó depósito de reserva á que pertenezca el individuo que trata de sustituirse, presentándose al efecto personalmente ambos interesados, con sus pases, antes del día 10 de Agosto próximo, fecha en que ha de hallarse terminada la concentración en las cabeceras de estas unidades.

Tercero. El presentado en concepto de sustituto acreditará la identidad de su persona y su situación en el Ejército, así como la circunstancia de no hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido otra clase de penas que las expresadas en el párrafo primero del artículo 64 de la vigente ley de Reemplazos, por medio de una certificación expedida por el Jefe del Cuerpo de reserva á que pertenezca.

Cuarto. Si en el punto de residencia de la Plana Mayor del regimiento de reserva hubiere algún Médico militar, certificará éste previo reconocimiento facultativo, acerca de la utilidad física del sustituto para el servicio en Ultramar, y en su vista y con presencia de los documentos de los interesados y de la certificación á que se refiere el párrafo anterior, el Jefe de la reserva resolverá de plano acerca del particular, dando después conocimiento por relación al General Subinspector de la región y al Jefe ó Jefes de los Cuerpos de

reserva á que pertenezcan los sustitutos si fuesen admitidos.

En el caso de no haber Médico de Sanidad militar en los indicados puntos de concentración, el Jefe de la reserva hará constar á continuación del certificado de identidad del sustituto su conformidad con la permuta que los interesados solicitan, y la circunstancia de hallarse pendiente de la declaración de utilidad del primero, el cual requisito se cumplirá en el Cuerpo activo á que sea destinado el que trata de sustituirse, adonde acudirán ambos antes del día 14 de Agosto próximo, y entonces resolverán en definitiva los Jefes principales de estos Cuerpos, dando conocimiento al General segundo Jefe de la región para los efectos que procedan.

Quinto. El sustituto quedará en la situación que antes tenía, no pudiendo ser llamado al servicio activo hasta que corresponda ingresar en el, si llega este caso, al que hubiera cubierto su plaza.

Sexto. Tanto los viajes de presentación del sustituto antes de ser admitido, como los de regreso de éste ó del sustituido según los casos, se efectuarán por cuenta de los interesados, que no disfrutarán durante ellos socorro alguno.

Séptimo. Se autoriza igualmente á los expresados reservistas para que, una vez presentados en sus Cuerpos activos, puedan entablar permutas con soldados de su misma arma que se hallen sirviendo en las filas, bajo las mismas condiciones que se establecen en la regla 6.ª de la citada Real orden circular fecha de ayer.

Octavo. Todo cuanto queda preceptuado en los artículos anteriores, deberá entenderse en el concepto de que por ningún motivo habrán de interrumpirse ni de sufrir retraso en lo más mínimo las operaciones de la movilización y muy especialmente los plazos fijados para la concentración de los reservistas en los puntos de su destino y la presentación de los mismos en los Cuerpos activos.

Y Noveno. Queda terminantemente prohibida la mediación de personas extrañas á los interesados en cuantos asuntos se refieran á las permutas de destino que se autorizan por esta circular, bajo la más estrecha responsabilidad de los Jefes y Oficiales que deban intervenir en ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

(Gaceta 1.º Agosto.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 14 créditos números 54, 84 á 94, 96 y 97, de la relación 4.ª adicional á la núm. 63 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Tacón, que ascienden á 884'01 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 131'04 por los intereses devengados; en junto á 1.015'05, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 355 pesos 22 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan

hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 355 pesos 22 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombre de los interesados y liquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

| | | |
|----|----------------------------|-------|
| 85 | Vicente Vidal Cendrán | 22'75 |
| 86 | Gregorio Barroso Núñez | 57'78 |
| 87 | Brigido Gordillo Pérez | 36'40 |
| 88 | Felipe González Sanguino | 3'90 |
| 89 | Francisco González Delgado | 28'89 |
| 90 | Martin Guisado Rodriguez | 28'89 |
| 91 | Salvador Herrera Sánchez | 23'11 |
| 92 | Juan Isla Zorrilla | 27'94 |
| 93 | Francisco López Yébenes | 23'11 |
| 94 | Gregorio Llamas Alvarez | 26'84 |
| 95 | Pablo Ramón Martínez | 86'95 |
| 96 | Ciriaco Salvador Díaz | 18'20 |
| 97 | Longinos Sebastián Gauza | 5'77 |
| 54 | Lino Bravo Carvajal | 28'89 |
| 84 | José Díaz Mayayo | 22'75 |

Madrid 16 de Julio de 1895.—AZCARRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los siete créditos comprendidos en la relación 4.ª adicional á la núm. 61 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Palmira, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por un error padecido en la hoja de ajuste: núm. 61; capital rectificado 130 pesos; intereses 35'10, total 165'10, 35 por 100 57'78; cuyos siete créditos con la mencionada rectificación ascienden á 897'06 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 242'17 por los intereses devengados; en junto á 1.139'23, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 398 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 398 pesos 70 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden tras-

lado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombre de los interesados y liquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

| | | |
|----|----------------------------|--------|
| 56 | D. Francisco Mesa Alcarria | 153'27 |
| 57 | Ceferino Anguera Montea- | 19'88 |
| 58 | Epifanio Velasco Núñez | 26'13 |
| 59 | Agapito Cayuso Iglesias | 28'55 |
| 60 | Jesús Fernández Menéndez | 59'85 |
| 61 | Atanasio Herrero Blanco | 58'08 |
| 62 | José López Castillo | 53'24 |

Madrid 16 de Julio de 1895.—AZCARRAGA.

Nota.—Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes pueden dirigirse desde luego á la Inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

(Gaceta 24 Julio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1766

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

El Ayuntamiento de esta villa, y asociado, han acordado hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos autorizados correspondiente á este pueblo, y año económico de 1895 á 96, por medio de conciertos parciales y gremiales, á cuyo efecto de invita á las cosecheros, tratantes, fabricantes y especuladores que deseen estipularlos, para que presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el plazo de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Porreras 2 Agosto de 1895.—El Alcalde Accidental, Cristóbal Barceló.—P. A. del A. y A.—José Garí, Secretario interino.

Núm. 1767

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Habiéndose efectuado en el día de hoy, el sorteo de los contribuyentes de este Municipio que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal, de asociados durante el actual año económico han sido elegidos los Señores que á continuación se expresan.

D. Antonio Morey Masanet.
Jaime Nebot Sansó.
Jaime Vives Santandreu.
Miguel Nebot Bordoy.
Jaime Juan Vives.
Gabriel Masanet Vives.
Jaime Bauzá Huguet.
Bartolomé Sard Servera.
Antonio Masanet Gil.
Miguel Brunet Busquets.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar.

Son Servera 4 Agosto 1895.—El Alcalde, Sebastian Servera.—El Secretario, Bartolomé Flexas.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Anuncio.—Terminado el Repartimiento general sobre utilidades para el ejercicio económico de 1895 á 96, estará expuesto al público á efectos de reclamación en el local que ocupa este Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan los Sres. contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia de que no serán atendidas las que se produzcan fuera de dicho plazo.

Lloseta 4 Agosto de 1895.—El Alcalde, Victoriano Real.—P. A. de la J. M.—Jaime Santandreu, Secretario int.º

Núm. 1769

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El repartimiento del cupo señalado á este pueblo sobre todas las especies afectas al impuesto de consumos, correspondiente al actual ejercicio económico de 1895-96, con inclusión de los recargos autorizados, estará expuesto al público á efectos de reclamación, en la planta baja de esta Casa Consistorial por el término de ocho días á contar desde el día seis del actual al trece del mismo ambos inclusive; advirtiéndose que el día siguiente despues de terminado el plazo, á las siete de la mañana se reunirá la Junta en sesión pública para oír y resolver las reclamaciones escritas que se hubieren producido y las verbales que en el acto se formulen.

Andraitx 4 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A.—Jaime Juan, Srio.

Núm. 1770

D. Salvador Alafont y Marcó, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario promovidos por el procurador D. Juan Ferrer á nombre de D. Guillermo Rosselló y Verdera, contra José Suau y Payeras, vecinos de Buñola, sobre pago de cantidad, tengo acordado sacar á pública subasta por término de ocho días los muebles y semovientes que á continuación se espresan:

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Una romana sistema antiguo: justipreciada en. | 11'00 |
| Un reloj con su correspondiente caja de madera, justipreciada en. | 25'00 |
| Cuatro mesas de madera blanca pintadas, en. | 45'00 |
| Doce sillas de madera blanca con asiento de enea, en. | 18'00 |
| Doce sillas madera blanca pintadas color chocolate, en. | 9'00 |
| Un quinqué de latón, en. | 4'00 |
| Una olla grande y una cafetera en. | 17'50 |
| Dos balanzas de latón con sus pesos, en. | 3'00 |
| Seis cuadros de caoba de varias clases y tamaños, en. | 9'00 |
| Dos cómodas de caoba en buen estado, en. | 70'00 |
| Un sofá al parecer nogal, en. | 30'00 |
| Un mulo color castaño de cinco años de edad en. | 300'00 |
| Un carro de transporte usado en. | 175'00 |
| Queda señalado para el remate el día veinte y dos Agosto próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio de los efectos objeto de su interstencia, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta al en que fueren adjudicados y devuelto á los demás: que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador. | |
| Palma treinta Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Pedro Gazá. | |

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Margarita Bestard y Esteba, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan, como tampoco el domicilio; para que en el término de quince días que contarán desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca á este Juzgado, al objeto de declarar en causa que contra la misma se instruye por delito de contrabando bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Señores Jueces de Instrucción de la nación y demás autoridades y funcionarios de la policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance procedan á averiguar el paradero de dicha Margarita Bestard y lo pongan en conocimiento de este Juzgado caso de ser habida.

Palma de Mallorca treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1772

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y nueve del actual recaída en los autos ejecutivos sigue don Juan Borrás y Palmer contra D. Lorenzo Pujol y Amengual y D. Miguel Pascual y Sureda, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una porción de tierra que formaba parte del corral de la finca denominada «Can Brill», sita en el lugar de Pina sufragáneo de Algaida, de superficie de unos cuatrocientos veinte y tres metros cuadrados, en la que existen dos casas de planta baja y piso, de un solo vertiente, á las que irá el terreno remanente sin edificar, dividiéndose éste proporcionalmente á la extensión de dichas casas, quedando de este modo un corral para cada una de ellas, que se hallan situadas en la calle de Bou del referido lugar, justipreciadas cada una por separado en la forma siguiente:

La primera sin numerar, situada entre los números veinte y tres y veinte y cinco de dicha calle de «Son Bou», cuyas obras están sin concluir, con su correspondiente corral, en ochocientas pesetas.

La otra señalada con el número veinte y cinco de la misma calle, en la que están terminadas las obras con su corral, en mil cien pesetas.

Una pieza de tierra titulada «Son Dalabau», de procedencias del predio del mismo nombre, situada en el término de Algaida, de extensión de cuatro hectáreas, noventa y siete áreas y diez centiáreas, lindante por el Norte con el predio «Son Gat», de D.^a María Magdalena Mulet, por el Sur con otra finca de Miguel Pascual, por el Este con tierra de Antonio Oliver y por el Oeste con el predio «Son Ribas», poblada de algunas higueras y almendros jóvenes, terreno seco, su valor mil setecientas pesetas.

Y otra pieza de tierra en el mismo término que la anterior y pago «Pina», denominada «Son Bou Nou», consistente en un terreno seco, con almendros, higueras y otros frutales, con casa habitación, establo, cisterna y demás accesorios, de cabida de una hectárea, noventa y seis áreas, veinte y dos centiáreas, que confina al Norte con una finca de Miguel Pascual, al Sur con la de herederos de María Pascual y Sureda, al Este con paraje y al Oeste con tierra de Guillermo Andreu, justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

Las descritas fincas se venden bajo las condiciones siguientes:

Los títulos de propiedad de las mismas consistentes en un certificado del Registrador de la propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario con los cuales deberán conformarse los licitadores; que se admitirá pos-

tura si cubre los dos tercios del avaluo previo el depósito del diez por ciento para optar al remate y que los gastos de subasta y remate y demás que se ocasionen por el traspaso, serán de cargo del comprador: queda señalado para que tenga efecto dicha subasta el veinte y ocho de Agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Palma treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1773

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento y por término de veinte días la finca que se describirá embargada en los autos ejecución de sentencia sigue Andrés Compañy contra Bartolomé Fullana.

Una casa rústica inmediata á la pieza de tierra denominada Son Fullana, sita en el término de la villa de Lluchmayor consistente en planta baja, primer piso y corralito á ella anejo de cabida de unos cien palmos cuadrados, linda al Norte y Este con casa de Juan Fullana y al Sur y Oeste con tierras de Francisco Fullana.

Cuya finca ha sido justipreciada por los peritos D. Antonio Catañy y Salvá y don Antonio Monserrat y Tomás en la cantidad de quinientas pesetas, y se saca á pública subasta, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los licitadores deberán depositar antes en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no les será admitida la postura; y que el remate no se verificará sin que cubra las dos terceras partes de su avaluo.

2.^a Que las consignaciones que se hicieren se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto al que lo obtuviere á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte integrante del precio de la venta.

3.^a Los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos los licitadores, debiendo estos conformarse con los que obran en autos, y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita acuda á los estrados de este Juzgado el día siete de Septiembre próximo venidero á las once de su mañana, que se adjudicará al mejor postor con sujeción á las condiciones expresadas.

Palma tres Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1774

D. Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Hago saber: Que en los días y horas que se dirá se procederá en la sala de audiencia de este Juzgado á una tercera subasta y remate sin sujeción á tipo de los bienes siguientes con expresión de los respectivos valores en que lo fueron en la segunda subasta.

Muebles.

Seis sillas de madera de pino, en seis pesetas y setenta y cinco céntimos.

Una mesa grande de pino, en siete pesetas y cincuenta céntimos.

Una máquina de coser de hierro insertable, en tres pesetas y setenta y cinco céntimos.

Otra máquina de coser sistema Singer, de mano, en siete pesetas y cincuenta céntimos.

Inmuebles.

Una casa en esta ciudad calle de Santa Eulalia número veinte y uno lindante á la

derecha con casa de D. José Sintes Saura, á la izquierda con la calle de San Elias en la cual tiene una puerta accesoria señalada con el número veinte y siete y por el dorso con casa de D. Miguel Carreras y Pons, en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Dichos bienes pertenecen á D. Francisco Orfila y Fábregues, vecino de esta Ciudad, y se ha señalado para el remate de los expresados muebles el día diez y siete del corriente á las diez y media de la mañana, y para el de la mencionada casa el día tres de Septiembre próximo á las diez de la mañana sin sujeción á tipo como queda expresado debiendo los licitadores exhibir su cédula personal y conformarse en cuanto á la finca, con el título de propiedad de la misma que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario sin derecho á exigir ningún otro; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy dictada en las diligencias sobre ejecución del auto recaído en el incidente sobre aprobación de cuentas rendidas por el referido D. Francisco Orfila y Fábregues, en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía que siguió con D. Juan Comellas y Gofalons vecino tambien de esta Ciudad.

Dado en Mahón á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Zaldivar.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 1775

D. Jaime Serra y Palau Juez Municipal Letrado en la villa de Muro y su distrito.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en proveído de hoy fecha, recaído en el expediente, juicio verbal seguido por D. Francisco Campamar y Carrió, obrando en el concepto de apoderado de su Sra. madre D.^a Juana Ana Carrió Roquet, contra Juan Moragues Sastre sobre pago de cantidad y costas del juicio se sacan á pública subasta por término de ocho días, los objetos, muebles y semovientes, que á continuación se describirán, y embargados por estos autos al dicho Moragues Sastre.

Un macho de unos doce á trece años de edad, color castaño, justipreciado en ochenta y cinco pesetas.

Unas garniciones ueadas justipreciadas en quinientas pesetas.

Un carroton de labor usado, justipreciado en ciento veinte pesetas.

Una estera usada, justipreciada en una peseta.

Unas garbechadoras, y su cadireta justipreciadas en siete pesetas, cincuenta céntimos.

Una Zoga de cáñamo ó estopa justipreciada en tres pesetas.

Un monton de estiércol justipreciado en cuarenta pesetas.

Los expresados objetos muebles y semovientes, se hallarán el día y hora de la subasta, de manifiesto en el local de este juzgado, para que puedan ser examinados por los que desean tomar parte en la subasta los que serán entregados en el acto de subastado, previo el pago del importe de remate.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de cada uno de los objetos muebles ó semovientes; y todo postor deberá consignar previamente en mesa de este Juzgado el 10 p^o del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidas; dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto las correspondientes al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentase como postor, siendo de cargo del comprador, los gastos de cantante y remate, y demás necesario para la entrega.

En su consecuencia, los que quieran to-

mar parte en la subasta acudan á los estrados de este Juzgado el día diez y siete del que cursa y hora de las nueve de su mañana, hora señalada para el remate.

Dado en Muro á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Jaime Serra.—Ante mí, Gabriel Pujol, Srio.

Núm. 1776

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de varios efectos de montura inútiles, procedentes de la Sección de Caballería de esta Comandancia, ésta tendrá lugar el día doce del actual á las once de su mañana en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta ciudad, calle de los Frailes núm. 1.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir su adquisición.

Palma 3 Agosto de 1895.—El primer Jefe accidental, Juan Costa Sanchez.

Núm. 1777

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA

DE LAS BALEARES

Con arreglo á lo prevenido en la 6.^a de las bases aprobadas por el Real decreto de 27 de Julio último inserto en la *Gaceta de Madrid* de 1.^o del actual, que acabo de recibir, para la ejecución de la Ley de 27 Julio de 1890 en cuanto se refiere á la elección de Consejeros de Instrucción pública, he acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente llamamiento, para que los profesores privados de 2.^a enseñanza, tanto incorporados como libres que se crean con derecho á ser incluidos en las listas de electores, me remitan con anterioridad al día 15 de los corrientes, el nombre y señas de su domicilio, acompañando los justificantes que acrediten dicho derecho, ó sea la circunstancia de hallarse en posesión del título, ó, en su defecto, haber aprobado los ejercicios del Grado en la Facultad á cuya enseñanza se dediquen.

Palma tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Director del Instituto, Francisco Manuel de los Herreros.

ANUNCIO**Instituto Geográfico y Estadístico
Trabajos Estadísticos**

PROVINCIA DE BALEARES

Se halla de venta en esta oficina, calle de Danús número 4, al precio de una peseta cada ejemplar, el cuaderno final del último Nomenclátor general de España que contiene los datos concernientes á las posesiones españolas del Norte y Costa Occidental de Africa; los Resúmenes provinciales y generales de la obra comentados por la Dirección General de este Instituto y un apéndice á la misma que comprende las modificaciones que en su manera de ser han experimentado los Ayuntamientos y partidos judiciales desde 1.^o de Enero de 1888 á 31 de Diciembre de 1894, dando á conocer, respecto á todos y á cada uno de estos últimos la superficie, población y edificios que tenían al comenzar el expresado período.

Palma 2 Agosto de 1895.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Ricardo Fuster.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.